



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA
RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho y los ordenamientos normativos que le componen tienen por objeto regular el comportamiento de los gobernados de forma tal que este último se adecue y satisfaga las necesidades y valores de una sociedad. Entonces, la ley es el reflejo de una sociedad en determinado tiempo y espacio.

La sociedad se encuentra en constante cambio, debiéndose el Derecho adaptar a dichos cambios para servir y cumplir su objetivo. El legislador es un actor importante para llevar a cabo la actualización del Derecho a través de la creación, derogación o abrogación de ordenamientos normativos.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

La Ciudad de México no es excepción, esta se transforma con el paso del tiempo, derivado de la renovación del nombre oficial de esta Ciudad es que ahora se han tenido que realizar adecuaciones a cada uno de los ordenamientos que regían al antes llamado “Distrito Federal” en orden para actualizar la denominación de la entidad en que rigen.

En su momento el Distrito Federal fue la cede de los Poderes de la Unión, por lo que permaneció en un régimen constitucional especial. Sin embargo, a lo largo de los años ha sido objeto de varios cambios en su naturaleza jurídica de manera constitucional y legal, y de los órganos que la componen, siendo algunos de los más importantes los siguientes:

1. La Constitución de 1917 en su texto original estableció un régimen de centralización del Distrito Federal: legislación y gobierno quedaron depositados en los órganos federales, respectivamente, el Congreso de la Unión y Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto de un Regente y más adelante de un órgano establecido en la ley federal que fue un Departamento administrativo dependiente del Ejecutivo y con competencia territorial específica.
2. El primer gran paso se dio en 1986 con la creación de la, entonces, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, resultado de demandas ciudadanas inaplazables y de una consulta abierta a los diversos sectores políticos y sociales.
3. En 1993, se dio un reconocimiento limitado, a los derechos políticos locales, así como de la autonomía del gobierno del Distrito Federal otorgándose a la Asamblea facultades legislativas específicas y limitándose la facultad presidencial de nombramiento de Jefe del Distrito Federal, en razón de la mayoría obtenida electoralmente en la Asamblea.
4. En 1996 se concedieron mayores facultades a la Asamblea Legislativa y se reconoció el derecho de los ciudadanos de elegir, por primera vez, mediante el sufragio efectivo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Se crearon órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales integrados por elección popular.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

5. En 2001 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, presentó una iniciativa de reforma constitucional ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en su LVIII Legislatura. En ese mismo año, el Pleno de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen de la iniciativa antes mencionada. En 2002, el Senado de la República resolvió rechazar en su totalidad la minuta que contiene Proyecto de Decreto citado, por lo que la iniciativa fue desechada.
6. A finales de ese año, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentó una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que impugna el acto de aprobación del dictamen del Senado de la República por el cual se desecha la minuta del Proyecto de Decreto citado.
7. En 2004, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobreseyó la controversia constitucional presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. En 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, decidió constituir la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, integrada por todos los coordinadores de los Grupos Parlamentarios que forma parte de la Asamblea Legislativa, con la finalidad de reformular la iniciativa anteriormente presentada, y, en su caso, aprobarla para concluir con el procedimiento de la Reforma Política del Distrito Federal.¹
9. En 2015 se inscribió la Reforma Constitucional aplicada al cambio de nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, la cual fue aprobada el 5 de febrero de 2016, para después ser aprobado el decreto del 5 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación en el cual establecía la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México para el 17 de septiembre de 2017.²

¹ <http://aldf.gob.mx/archivo-acd065f8d1ed007b03cac246e0f196a3.pdf>

² https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/95932



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México es una de las leyes más importantes de los últimos tiempos de para la Ciudad.

Nacida del sismo del 19 de septiembre del 2017, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México ha sido innovadora y útil, pues en esta yace el apoyo a todas las personas damnificadas que a causa de mencionado sismo perdieron su vivienda.

El artículo 40 nos menciona diversos ordenamientos de aplicación supletoria para los casos que no se encuentran regulados en la ley de Reconstrucción, algunos de los mencionados han sido abrogados y sustituidos por nuevos ordenamientos, hecho que puede llevar a la confusión, por lo que para la correcta aplicación y comprensión de esta ley es necesario actualizar dicho artículo conforme a las leyes vigentes, y para ello es que se presenta la siguiente iniciativa.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. - Artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

SEGUNDO. - Artículo CUARTO transitorio de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, que señala:



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

CUARTO. - *Se abroga la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas de Delito para el Distrito Federal y se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.*

TERCERO. - Artículo CUARTO transitorio de la Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México, que señala:

ARTÍCULO CUARTO. *Se abroga la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de octubre de 2015.*

CUARTO. - Artículo ÚNICO del Decreto de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, que señala:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se abroga la LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL y se expide la LEY DE PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,...*

QUINTO. - Artículo DÉCIMO SEXTO transitorio de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que señala:

DÉCIMO SEXTO. *Una vez que entre en vigor la presente Ley, se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, así como las disposiciones del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de septiembre de dos mil diecisiete, y cualquier disposición que contravengalo dispuesto por la presente Ley.*



SEXTO. - Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en relación con el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan como derechos de las Diputadas y los Diputados iniciar leyes y Decretos.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea la modificación de las fracciones III, V, X y XI del artículo 40 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Table with 2 columns: Texto Vigente and Texto propuesto. Title: LEY PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Content: Article 40 comparison regarding legal codes and victim laws.



IV. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;	IV. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
V. Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal;	<u>V. Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;</u>
VI. Ley del Instituto para la Seguridad las Construcciones;	VI. Ley del Instituto para la Seguridad las Construcciones;
VII. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;	VII. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
VIII. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;	VIII. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
IX. Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal;	IX. Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal;
X. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;	<u>X. Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;</u>
XI. Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;	<u>XI. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</u>



Table with 2 columns: Texto Normativo and Propuesto. Both columns list laws and regulations related to housing and reconstruction in Mexico City.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto, se propone ante el Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la modificación de las fracciones III, V, X y XI del artículo 40 fracciones de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40. Serán de aplicación supletoria a lo no previsto en la presente Ley, los siguientes ordenamientos:

- I. Código Civil para la Ciudad de México;
II. Código Penal del Distrito Federal;
III. Ley de Víctimas para la Ciudad de México;
IV. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
V. Ley de Ciudadanía Digital de la Ciudad de México;
VI. Ley del Instituto para la Seguridad las Construcciones;
VII. Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;
VIII. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;
IX. Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles para el Distrito Federal;



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



*“2022 Año del reconocimiento de los derechos de las personas mayores”
“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.*

-
- X. Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
 - XI. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;
 - XII. Ley de Vivienda de la Ciudad de México;
 - XIII. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;
 - XIV. Reglamento de Obras del Distrito Federal;

Así como demás ordenamientos legales relacionados con la materia de Reconstrucción de la Ciudad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ